

***Ley para que Todo Agente del Negociado de la Policía se Certifique con un Curso de Primeros Auxilios o Salvamiento Inmediato, Mantenga Vigente la Certificación ; y Cada Patrulla Cuente con Equipo de Primeros Auxilios***

Ley Núm. 19 de 16 de Enero de 2024

Para establecer que todo agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá certificarse con un curso de primeros auxilios o salvamiento inmediato en el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; disponer que los agentes deberán mantener vigente la certificación, en todo momento; además, cada patrulla de la Policía deberá contar con equipo de primeros auxilios; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los agentes de la Policía se enfrentan a situaciones de emergencia que pueden conllevar atención médica inmediata. Para lograr las múltiples encomiendas que la ley les impone, particularmente en materia de emergencias médicas, es necesario que los policías cuenten con el adiestramiento y entrenamiento necesario para manejar estas situaciones. A tales efectos, con esta medida se requiere que a todos los integrantes del Negociado de la Policía, obtengan una certificación anual de primeros auxilios en el Cuerpo de Emergencias Médicas. El propósito es que cada uno de ellos esté preparado para aplicar medidas terapéuticas urgentes cuando las circunstancias así lo requieran. Estas situaciones de emergencia pueden ser cualquiera de las siguientes: asfixia, infartos cardiacos, sangrado grave, envenenamiento, quemaduras, golpe de calor e insolación, desvanecimiento y fracturas, entre otras.

El Gobierno está enfocado en proveer mejores servicios básicos a la ciudadanía, de manera que la gente se sienta segura, especialmente durante alguna situación de emergencia. Para alcanzar dicho fin, es indispensable que el policía pueda ofrecer los primeros auxilios en momentos cruciales donde se puede perder una vida en segundos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1. —**

Todo agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá certificarse con un curso de primeros auxilios o salvamiento inmediato en el Cuerpo de Emergencia Médicas de Puerto Rico. Los agentes de la Policía deberán mantener vigente la certificación, en todo momento, mientras se desempeñen como policías. Cada patrulla de la Policía deberá contar con el equipo necesario de primeros auxilios.

## Artículo 2. — Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—POLICIA.](#)